

**CONSULTA JURIDICA**

**FORMULADA:** JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE USERA

**FECHA:** 11 de junio de 2003

**ASUNTO:** Prorrateso de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en caso de supresión de un paso de vehículos.

---

**TEXTO DE LA CONSULTA:**

*“1. Con fecha 25 de junio de 2002, se solicitó por D<sup>a</sup>. María Josefa Doménech, Licencia de obras para supresión del paso de carruajes de su titularidad, sito en C/ San Fortunato nº 21, siendo concedida mediante decreto de fecha 17 de julio de 2002.*

*2. La supresión física del referido paso se realizó por la empresa contratista correspondiente, durante el mes de octubre de 2002.*

*3. La interesada, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2003, solicita un prorrateso del importe correspondiente a la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, por paso de carruajes, correspondiente al año 2002, al entender que, habiendo solicitado su supresión en el tercer trimestre del año, la liquidación correspondiente debe englobar únicamente hasta dicho trimestre (inclusive), estando exenta de abonar el cuarto trimestre, toda vez que la demora en la supresión del paso es imputable únicamente a la Administración actuante.*

*Se ruega que por la Unidad de Apoyo a las Juntas Municipales se determine el procedimiento a seguir en este y similares casos que pudieran presentarse.”*

**INFORME:**

Vista la consulta formulada por el Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal del Distrito de Usera, se informa lo siguiente:

Conforme establece el art. 23.2.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de 2003 *“En los casos de inicio del aprovechamiento, que se entenderá concedido desde el momento de otorgamiento de la licencia de construcción del paso, el sujeto pasivo vendrá obligado al depósito previo de la tasa, a cuyo efecto se practicará liquidación desde el trimestre correspondiente a la fecha estimada de finalización de la obra de construcción del paso hasta el 31 de diciembre del mismo año. Igualmente se practicará liquidación, prorrateándose por trimestres naturales, en los casos de cese del aprovechamiento”*.

Conforme a dicho artículo, el cese del aprovechamiento se produce, no en el momento en el que se solicita la supresión del paso de vehículos, sino en el momento en el que se terminan las obras de supresión del mismo y el paso de vehículos desaparece.

Lógicamente, entre el momento en el que el interesado solicita la supresión del paso de vehículos y el momento en que dicha supresión se realiza físicamente pueden

## CONCEJALÍA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.

Dirección de Servicios de Coordinación Territorial

transcurrir unos meses que determinen que, una vez suprimido el paso de vehículos, se cobren uno o varios trimestres naturales más de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial.

Esta demora en la supresión del paso imputable al Ayuntamiento no justifica el que haya de tomarse como fecha del cómputo de los trimestres naturales la de la solicitud de supresión, y así lo ha reconocido el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en su sentencia de 26 de marzo (ST 1997\202) al interpretar esta regla de las Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Madrid:

*“PRIMERO.-Desde el momento en que la solicitud de baja del paso de carruajes no se formuló hasta el 16 de diciembre del año 1993, y el art. 19 de la Ordenanza Fiscal correspondiente a los precios públicos por utilización privativa del suelo municipal prevé que el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y será irreductible, es inevitable confirmar la resolución municipal impugnada; porque sin entrar a discutir si es correcto o no agotar el plazo de dos meses para resolver una petición de renuncia de ocupación del suelo público, lo cierto y evidente es que mucho menos tiempo hubo de transcurrir para que se generase la obligación de abonar el siguiente período anual, no siendo razonable pretender que el corto lapso de tiempo que media entre el 16 y el 31 de diciembre -fiestas oficiales incluidas- se pueda obtener una resolución decisoria sobre la petición.*

*SEGUNDO.-Que aparte de las razones indicadas, el deseo de cesar en el disfrute del suelo público no puede equipararse -como acto voluntario de renuncia- a la enajenación de un inmueble sujeto a tributación o a la cesación en el ejercicio de una actividad comercial o profesional. Un paso de carruajes, en concreto, que goza de una señalización determinada y se constituye en beneficio de una persona o entidad cierta, sigue estando a disposición de quien ha obtenido la concesión del mismo hasta que sea revocada la licencia. Eso no quiere decir, naturalmente, que quepa adoptar medidas dilatorias por parte de la Administración para dar lugar a nuevos devengos impositivos; pero tampoco permite admitir que se tenga automáticamente por apartado de la posibilidad de uso y disfrute de la porción de suelo público objeto de ocupación al particular que simplemente manifiesta su deseo de que le sea revocado el mismo, máxime cuando la supresión física del paso de carruajes está condicionada al previo abono de las obras necesarias para ello. La supresión debe solicitarse con antelación bastante a la iniciación del siguiente período, y, en todo caso, nadie puede impedir que hasta que dicha supresión se produzca el contribuyente continúe utilizándolo.”*

Lo anterior no significa, lógicamente, que la Junta Municipal pueda demorar a su antojo la realización de las obras de supresión, pues éstas deberán realizarse lo antes posible para evitar que el interesado haya de abonar más dinero en concepto de tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial.

No obstante, siempre deberá advertirse a los solicitantes que tienen la posibilidad de realizar ellos mismos, a través de una empresa homologada, la supresión del paso de vehículos; de esta forma, podrán evitar que se les cobre la tasa por el periodo que media entre la concesión de la licencia de supresión y la supresión efectiva del paso de vehículos, ya que tendrían la posibilidad de iniciar las obras al día siguiente de la notificación de la concesión de la licencia aunque, como ya se indicó en la consulta evacuada por este Departamento el 1 de abril de 2003, ello no evitará que la tasa pueda cobrarse por los

**CONCEJALÍA DE COORDINACIÓN TERRITORIAL.**  
Dirección de Servicios de Coordinación Territorial

trimestres naturales que transcurran entre la fecha de la solicitud de la licencia y la fecha de su concesión.

**Conclusiones:**

- En los supuestos de supresión de un paso de vehículos la fecha a considerar para realizar el prorrateo por trimestre naturales a que se refiere el art. 23.2.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local es la fecha en la que se produce la supresión efectiva del paso de vehículos, sin que la mera solicitud de supresión equivalga al cese en el aprovechamiento.

- El solicitante de la supresión podrá evitar el pago de los trimestres naturales que median entre la concesión de la licencia y la supresión del paso si realiza los obras por sí mismo, si bien no se podrá evitar que se devenguen trimestres naturales entre la fecha de solicitud de la licencia de supresión y la fecha de su concesión.

Madrid, 4 de agosto de 2003